

REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 23,
del 17 de mayo de 2013, tomo CXX**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tijuana, Baja California y tienen por objeto establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, conforme a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California, así como lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, los programas y las acciones que se deriven del presente instrumento, así como la modificación de su normatividad que permitan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y ejercer su pleno desarrollo en todas las esferas de su vida.

ARTÍCULO 3.- El gobierno Municipal, en tanto no se elimine la Violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

- I-** Impulsar la cultura jurídica de legalidad y denuncia de actos violentos, públicos y privados en contra de las mujeres:
- II-** La implementación de acciones en materia de Seguridad Pública a favor de las mujeres:
- III-** Auxiliara en el seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4.- El gobierno Municipal, en materia de Violencia Familiar, procurará:

- I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.
- II. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.
- III. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima.
- IV. Establecer Unidades Especializadas para la atención psicojurídica de las mujeres víctimas de violencia, a través de IMMujER.

ARTÍCULO 5.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, son las siguientes:

- I. El respeto a la vida y la libertad de las mujeres;
- II. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- III. Respeto a la dignidad humana de las mujeres y la protección de su familia;
- IV. El respeto a la integridad física, psíquica y moral;
- V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia, y
- VI. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

ARTÍCULO 6.- Lo dispuesto en el presente ordenamiento, tiene por objeto Reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal de la administración pública municipal, en materia de violencia contra las mujeres.

- IV. La atención especializada a través del IMMUJER en materia de violencia de género.
- V. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.
- VI. El apoyo en la creación de programa de reeducación integral para los agresores;
- VII. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VIII. La celebración con Dependencias públicas, Instituciones privadas y Organismos de la Sociedad Civil, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio de Tijuana, Baja California:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico Procurador
- III. El Secretario de Gobierno Municipal
- IV. El Secretario de Desarrollo Social
- V. El Director de DIF Municipal
- VI. El Director del Instituto Municipal de la Mujer
- VII. Las demás autoridades municipales de conformidad a las Leyes del Gobierno del Estado de Baja California y de la Administración Pública del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- III. Reglamento: El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- IV. SEDESOM: Secretaria de Desarrollo Social Municipal;
- V. INSTITUTO: Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- VI. IMMUJER: Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- VII. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
- VIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;



- IX.** Sistema Municipal: el Sistema de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres;
- X.** Programa Estatal: programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI.** Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XII.** Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;
- XIII.** Agresor: La persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;
- XIV.** Modalidades de la Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;
- XV.** Misoginia: las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra la mujer;
- XVI.** Agresor: persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;
- XVII.** Derechos Humanos de las Mujeres: son los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en la Legislación Mexicana, las Convenciones e instrumentos internacionales en materia de discriminación y Violencia de Género.
- XVIII.** Perspectiva de Género; concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.
- XIX.** Empoderamiento.- es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- XX.** Refugios: Albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia;

CAPITULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 9.- El presente Reglamento reconoce los tipos de Violencia a que se refiere el ARTÍCULO sexto de la Ley Estatal, siendo los siguientes:

- I. Violencia Psicológica;
- II. Violencia Física;
- III. Violencia Patrimonial;
- IV. Violencia Económica
- V. Violencia Sexual; y
- VI. Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 10.- Los tipos de Violencia que establece la Ley Estatal, son los siguientes:

- I. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas:
- II. Violencia psicológica.- es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- III. Violencia Económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- IV. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

- V. **Violencia Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos o patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Y cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 11.- Las diferentes modalidades de violencia son:

- I. Familiar;
- II. Laboral y docente;
- III. En la comunidad;
- IV. Institucional;
- V. Femicida

Dichas modalidades serán reconocidas sin hacer distinción de la víctima, ya sea por su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o de su familia.

ARTÍCULO 12.- Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 13.- El municipio considera como actos de Violencia Laboral y Docente, en los siguientes casos:

- I. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.
- II. Por la realización de un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, dichos actos pueden consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

III. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 14.- El Municipio, de conformidad a la Ley, considera que se constituye Violencia Laboral y/o Docente en contra de la mujer, en los siguientes casos:

- a)** La Violencia Laboral:
 - Por la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo.
 - Por la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.
- b)** La Violencia Docente:
 - Por la realización de conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitación y/o características físicas, que les infligen sus maestras o maestros.

ARTÍCULO 15.- Las políticas públicas del gobierno municipal, en materia de Violencia Laboral y Docente, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideraran:

- I.** El impacto psicoemocional que genera en quien la recibe,
- II.** Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se pueden presentar en razón de su género, alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia a alguna etnia.
- III.** La adhesión a convenios o protocolos para eliminar estas modalidades de violencia.
- IV.** La evaluación de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales.

ARTÍCULO 16.- La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 18.- El Municipio considera, según la Ley, las siguientes definiciones:

- a) El hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- b) El acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las Dependencias e instancias municipales, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en Escuelas Municipales y Centros Laborales públicos o privados dentro del Municipio de Tijuana, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.
- III. Aplicar los procedimientos y programas administrativos para prevenir, sancionar y denunciar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso, se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas.
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual dentro de su área laboral y que su centro de trabajo forme parte de la Administración Pública Municipal, a través de IMMujER.
- VII. Implementar sanciones administrativas por parte de la Sindicatura Municipal, para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

CAPITULO III

ATENCIÓN Y DERECHOS DE LAS VICTIMAS

ARTÍCULO 20.- La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con las Políticas Municipales Integrales, en esta materia.

ARTÍCULO 21.- La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

ARTÍCULO 22.- Además de los establecidos en el ARTÍCULO 3, del presente reglamento se reconoce y protege los siguientes derechos de las víctimas siendo estos:

- I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Atención y asistencia en un refugio temporal, aun cuando lleven consigo a sus hijos;
- IV. Trato digno, respeto y privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención.
- V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en concepto de inferioridad o subordinación;
- VI. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento;
- VII. A recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad, así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o privadas especializadas, y
- VIII. Los demás señalados en las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 23.- La atención que se proporcione a las víctimas se organizara en los siguientes niveles:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general; y
- III. Especializada.

CAPITULO IV DE LA ATENCION DEL AGRESOR

ARTÍCULO 24.- La atención que se proporcione al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de conducta violenta de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.

CAPITULO V DEL AUXILIO EN LA EJECUCION DE LAS ORDENES DE PROTECCION

ARTÍCULO 25.- Las órdenes de protección son actos realizados por las autoridades competentes, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente precautorias y cautelares, sobre hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.

ARTÍCULO 26.- La **Secretaria de Seguridad Pública**, deberá prestar el auxilio necesario a las **autoridades competentes**, cuando estas dicten la ejecución de las órdenes de protección:

- I.- De emergencia;
- II.- Preventivas, y
- III.- De naturaleza civil.

ARTÍCULO 27.- Son órdenes de **protección de emergencia**, las siguientes:

- I.- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en casos de arrendamiento;

II.- Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad,

IV.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.

ARTÍCULO 28.- Son ordenar de **protección preventivas**, las siguientes:

I.- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada o pública de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas legalmente, incluye las punzo cortantes y punzo contundentes;

II.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;

IV.- Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;

V.- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus descendientes;

VI.- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio,

VII.- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 29.- Son ordenes de naturaleza civil, las siguientes:

I.- La suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia entre el agresor y sus descendientes;

II.- Prohibición de enajenar o hipotecar bienes propiedad del agresor, cuando se trate del domicilio conyugal y de los bienes de la sociedad conyugal;

III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección, emergentes y preventivas, serán aplicadas e instrumentadas por la representación social que recae en el Ministerio Público, y en su caso, por la Autoridad Municipal, en tanto que las de naturaleza civil estarán a cargo de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Para la ejecución de las órdenes de protección, se contará con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con sus disposiciones normativas.

ARTÍCULO 31.- En relación al artículo que antecede la ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere la fracción II del artículo 26 del presente reglamento, corresponde en primera instancia a la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Familiar, salvo que la víctima o sus hijos corran peligro inminente en su integridad física, se ordenara la intervención inmediata de los elementos de seguridad pública.

ARTÍCULO 32.- Cuando cualquier autoridad municipal, prevista o no en el presente reglamento, tenga conocimiento de que alguna mujer o miembro de la familia está siendo amenazado gravemente, pelagra su integridad, o se presume la comisión de un delito, deberá solicitar, de inmediato la intervención de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de manera urgente las medidas de protección necesarias para su atención.

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

ARTÍCULO 33.- En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia contra la mujer o la familia se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia. Las actuaciones se desarrollarán a puerta cerrada y serán reservadas.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Seguridad Pública a través de la Unidad contra la Violencia Doméstica, dará una atención especializada a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá preventivamente, si es necesario, cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer, brindará la protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicación de las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 35.- Lo primordial dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública referidas en el presente reglamento, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar actos de violencia contra las mujeres, así como atender los posibles factores de riesgo.

ARTÍCULO 36.- Las Autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Secretaria de Educación Pública Municipal;
- III.- Secretaria de Seguridad Pública.
- IV.- Secretaria de Desarrollo Social Municipal,
- V.- Secretaria de la Juventud.
- VI.- El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana;
- VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana;
- VIII.- Dirección Municipal de Salud
- IX.- Dirección de Justicia Municipal,
- X.- Instituto Municipal de Arte y Cultura;

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal, por conducto del Secretario de Gobierno y a través de sus diferentes Dependencias y Entidades, además de los establecido en el ARTÍCULO 47 de la **Ley Estatal y 50 de la Ley General**, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación de los sistemas en materia de violencia en contra de la mujer;
- III.- Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;
- IV.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y la familia;
- V.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI.- Promover programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres la familia;
- VII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- VIII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombre.
- IX.- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este reglamento le confiere.
- X.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- XI.- Capacitar a sus fuerzas policiacas con perspectiva de género y sobre los derechos humanos de las mujeres.
- XII.- De acuerdo a su capacidad presupuestal, impulsar la creación de refugios seguros para las víctimas.
- XIII.- Llevar a cabo, de acuerdo con el programa municipal, jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XIV.- Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de genero promover su adecuación y armonización con los tratados y Leyes de la materia.
- XV.- Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;

XVI.- Promover que el personal que labora en el Ayuntamiento, tome cursos de capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;

XVII.- Auxiliar en la implementación de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, de acuerdo a sus atribuciones;

XVIII.-Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; y

XIX.- Las demás previstas en la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO VII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

I.- Integrar el Sistema Municipal a través de su titular, como Secretaria técnica, así mismo representar al municipio ante el Sistema Estatal.

II.- Implementar y coordinar programas y actividades sobre la violencia en contra de la mujer, que favorezcan su integración a la sociedad con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

III.- Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el municipio.

IV.- Dar a conocer públicamente los resultados de las investigaciones, con el fin de tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia.

V.- Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Estatal, en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios.

VI.- Coadyuvar en la creación de refugios para la atención y protección a las víctimas de violencia.

VII.- Promover, la difusión de programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

VIII.- Promover la participación de los sectores social, privado y académico en la asistencia a las víctimas, para lo cual se auxiliara de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de particulares;

IX.- Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia;

X.- Promover en coordinación con los organismos competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, sus consecuencias y la prevención de violencia contra las mujeres y la familia;

XI.- Establecer un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;

XII.- Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra la mujer en las zonas que reporten mayor incidencia;

XIII.- Impulsar la formación profesional de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos y de atención a las víctimas de violencia;

XIV.- Capacitar al personal para detectar, atender y canalizar a las víctimas y generadores de violencia contra la mujer y la familia,

XV.- Brindar, en el ámbito de su competencia, atención, terapia y tratamiento psicológico a las víctimas de violencia y al agresor.

XVI.- Implementar programas y actividades de capacitación sobre la violencia en contra de la mujer, a los servidores públicos municipales, en coordinación con la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

XVII.- Diseñar la política transversal en el municipio, para que todas las Dependencias de Gobierno adopten la perspectiva de género.

XVIII.- Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

XIX.- Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales.

XX.- Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;

XXI.- Promover una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

XXII.- Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de

cualquier modalidad de violencia, en especial la familiar, con los tipos que ésta implique.

XXIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado.

XXIV.- Promover que las víctimas y agresores de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;

XXV.- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública municipal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia; y

XXVI.- Las demás previstas para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 39.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

II.- Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como población objetivo a las mujeres víctimas de violencia;

III.- Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el Desarrollo Integral de la Familia.

IV.- Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los modelos con el propósito de combatir el fenómeno de la violencia familiar desde sus causas.

V.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;

VI.- Fomentar la educación para la integración social y fortalecer los valores morales.

VII.- Proponer a las autoridades programas de asistencia social que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de la salud integral de la familia.

VIII.- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en el territorio del municipio y en su caso, prestarles apoyo a través de colaboración técnica y administrativa.

IX.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo de las víctimas de violencia y su familia.

X.- Intervenir y auxiliar en coordinación con otras autoridades cuando se requiera la atención integral en razón de las circunstancias del hecho en que se intervenga, haya menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia.

XI.- Coadyuvar con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal para el efectivo cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Secretaria de Educación Municipal:

I.- Impulsar, que en las políticas públicas educativas, se observen los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre hombres y mujeres así como el respeto pleno a los derechos humanos.

II.- Desarrollar programas educativos, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad.

III.- Desarrollar programas educativos que fomenten la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad consentida, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.

IV.- Impulsar los mecanismos que favorezcan el desarrollo de las mujeres y niñas en todas las etapas del proceso educativo.

V.- Promover acciones tendientes a fomentar el acceso y permanencia de las mujeres en las diferentes etapas del proceso educativo.

VI.- Coadyuvar con las instituciones que participan en la detección de la violencia contra la mujer y la familia en los centros educativos.

VII.- Contribuir en la capacitación del personal docente, administrativo y directivo en relación con los derechos humanos de las mujeres, las niñas y los niños, así como en las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia docente.

VIII.- Difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia.

IX.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO X DEL INSTITUTO DE MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 41.- Corresponderá al Instituto Municipal de Arte y Cultura:

- I.- Formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.
- II.- Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, y las dependencias y entidades que la atienden.
- III.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO XI DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- A la Secretaria Publica Municipal corresponde además de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California:

- I.- Brindar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el ARTÍCULO 22 de la Ley Estatal.
- II.- Otorgar atención especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, e intervendrá previamente si es necesario cuando trate de hechos de violencia contra la mujer.
- III.- Brindar protección necesaria a las personas desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia o la aplicación de las órdenes de protección a que se refiere el ARTÍCULO 22 de la Ley Estatal.
- IV.- Resguardar a la víctima y a sus hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:
 - a) Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijos, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el ARTÍCULO 27 de la Ley Estatal.
 - b) Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior.
 - c) La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijos cuando lo soliciten, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser

necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijos.

V.- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

VI.- En coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.

VII.- Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.

VIII.- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para prevenir la reincidencia del agresor en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

IX.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

X.- Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XI.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento y las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO XII

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, por la materia en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

I.- Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.

II.- Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres.

III.- Formular la política de desarrollo social del municipio considerando a la mujer y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

IV.- Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.

V.- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr su empoderamiento de la mujer y la eliminación de las brechas y desventajas de género.

VI.- Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII.- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

VIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO XIII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD.

ARTÍCULO 44.- Corresponderá a la Dirección Municipal de Salud:

I.- El implementar en la política de salud del municipio, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que en todas sus unidades médicas delegaciones, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la Norma Oficial Mexicana relativa a la **"Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención"**.

II.- Diseñar en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer el programa de capacitación y actualización del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo

III.- Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres, de los cuales tenga conocimiento.

CAPITULO XIV DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 45.- Corresponderá a la Secretaría de la Juventud, además de lo establecido en su normatividad, lo siguiente:

I.- Participar coordinadamente en la elaboración del programa, aportando información y propuestas entre los jóvenes para prevenir, tratar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

III.- Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la violencia y su erradicación entre los jóvenes.

IV.- Celebrar acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia.

CAPITULO XV DE LA DIRECION DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Corresponderá a la Dirección de Justicia Municipal, además de la que establece su normatividad, Implementar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en los casos de infracciones por violencia cometidas en contra de mujeres; procurando su protección a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en coordinación con la Unidad Operativa de Violencia Domestica, dentro de las facultades reguladas por el artículo 47 de la citada normatividad y demás aplicables.

En los casos de infracciones que deriven de violencia familiar y/o contra las mujeres el Juez Municipal, remitirá al infractor al Instituto Municipal de la Mujer en Tijuana, para efecto de que asista a las sesiones de terapia y reciba atención psicológica y capacitación sobre violencia.

CAPITULO XVI

DEL SISTEMA MUNICIPAL, SU FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 47.- El sistema Municipal, es el conjunto permanente interrelacionado de dependencias y entidades de la administración pública municipal, que tiene por objeto coordinar los esfuerzos conjuntos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 48.- El Sistema Municipal será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia por el Secretario de Gobierno Municipal, y estará integrado por los titulares de:

- I. IMMujER (Instituto Municipal de la Mujer); quien fungirá como Secretaria técnica, quien tendrá voz pero no voto.
- II. Vocales, que serán los Titulares de:
 - a) Comisión Edilicia de Equidad y Género;
 - b) Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
 - c) Comisión Edilicia de la Familia;
 - d) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - e) Secretaría de Seguridad Pública;
 - f) Secretaría de Educación Pública Municipal;

Los integrantes del Sistema podrán designar a un suplente, el cual deberá contar con las facultades necesarias para tomar decisiones e instrumentar acciones.

La designación de suplentes deberá ser por escrito ante la Secretaría Técnica, previo a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 49.- El Sistema podrá integrar comisiones especiales o mesas de trabajo, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten.

Las comisiones especiales o equipos de trabajo serán presididas por un Coordinador con suplencia, el cual se elegirá por la mayoría de los integrantes del Sistema.

Las comisiones especiales o equipos de trabajo, una vez que concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, presentaran un informe por escrito, a la Secretaría Técnica, para que a su vez lo enliste en el Orden del Día de la próxima Sesión del Sistema, para su discusión y análisis.

ARTÍCULO 50.- Serán Atribuciones del Sistema:

- I. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La elaboración, validación y seguimiento del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- III. La coordinación interinstitucional con la Federación y el Estado;
- IV. La armonización del marco jurídico Municipal;
- V. La sistematización, análisis e intercambio de información sobre la violencia contra las mujeres; entre las autoridades que correspondan;
- VI. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las Instituciones Federales, Estatales, Públicas y Privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres.
- VII. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Difundir los contenidos de la legislación de la materia.
- IX. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres y las medidas para su prevención, sanción y erradicación.
- X. Fomentar, vigilar e implementar las medidas necesarias para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia Laboral e Institucional

en cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

- XI. Elaborar y establecer los proyectos de modelos o procedimientos administrativos claros y precisos para prevenir, denunciar y sancionar el hostigamiento u acoso sexual, violencia institucional y laboral contra las mujeres e inhibir su comisión, mismos que deberán aplicar las dependencias y entidades municipales. Así mismo, contemplar sanciones administrativas para el superior jerárquico del servidor público que tenga conocimiento de este hecho, ya sea por queja o por sí mismo, y sea omiso en darle curso, con independencia de las sanciones de tipo penal, que resulten aplicables.
- XII. Implementar mecanismo de evaluación periódica de los objetivos del programa.
- XIII. Supervisar la integración y el funcionamiento del Banco Municipal de Datos, de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- La Secretaria Técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Estatal y el Plan Municipal de Desarrollo, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia hacia las mujeres;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento, la Ley Estatal y la Ley General, a los servidores públicos relacionados con la atención de cualquier modalidad de violencia hacia la mujer.
- IV. Apoyar a toda organización que procure servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio.
- V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- VI. Publicar semestralmente la información general y estadística referente a los casos de violencia contra las mujeres, misma que deberá ser remitida al Sistema Estatal.
- VII. Diseñar y difundir un modelo integral de atención a los derechos fundamentales de las mujeres.

- VIII. Impulsar y apoyar programas de educación en las escuelas, sobre la prevención y detección de la violencia en contra de la mujer;
- IX. Promover la instrumentación de programas de atención y capacitación al agresor, que le permita modificar su conducta y actitud violenta contra las mujeres.
- X. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.
- XI. Implementar programas y talleres de aprendizaje de Violencia contra la Mujer.

ARTÍCULO 52.- El Sistema podrá recibir en audiencia, cuando así lo considere necesario, a autoridades gubernamentales y representantes de la Sociedad Civil, que presenten proyectos o planteamientos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 53.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición del Presidente, para ello, la Secretaria Técnica emitirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 54.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema se notificaran por escrito, por lo menos con tres días naturales de anticipación. Las convocatorias para las Sesiones Extraordinarias, se notificara por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Las convocatorias deberán señalar: lugar, fecha y hora de la Sesión, anexando el Orden del Día respectivo y, en su caso, la documentación que se requerirá durante la Sesión.

ARTÍCULO 55.- Se considerara que existe quórum para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Sistema, cuando se encuentren reunidos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 56.- Si por falta de quórum, la Sesión Ordinaria no se lleva a cabo, se podrá emitir una segunda convocatoria respetándose el término contemplado en el ARTÍCULO 55 del presente reglamento para la celebración de la Sesión Extraordinaria.

Esta Sesión se considerara valida, no importando el número de miembros que asistan, siempre y cuando, estén presentes el Presidente y al menos dos de los vocales en presencia de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 57.- Los acuerdos en las Sesiones del Sistema se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 58.- El Presidente del Sistema tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Corroborar la existencia del Quórum Legal de la Sesión
- III. Someter a consideración el Orden del Día.
- IV. En caso de que el asunto lo amerite cometer a consideración se constituyan Comisiones Especiales
- V. Las demás establezcan las Leyes y Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 59.- La Secretaria Técnica del Sistema tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir en los términos del ARTÍCULO 54 de este Reglamento las convocatorias a las Sesiones del Sistema;
- II. Organizar y coordinar las Sesiones del Sistema, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;
- III. Elaborar el Orden del Día para las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Asistir con el Pase de la lista de asistencia a los integrantes del Sistema.
- V. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de los votos;
- VI. Elaborar el acta de las Sesiones;
- VII. Dar seguimiento de los acuerdos que se aprueben en las Sesiones;
- VIII. Auxiliar en la preparación y desarrollo de las Sesiones de las Comisiones Especiales o equipos de trabajo.
- IX. Informar a los integrantes del Sistema sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados.
- X. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos o el Presidente.

ARTÍCULO 60. Las actas de las Sesiones del Sistema Municipal, deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrá los aspectos siguientes:

- I.- Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la Sesión.
- II.- Tipo de Sesión
- III.- Nombre de las personas asistentes.
- IV.- Desahogo del orden del día.
- V.- Síntesis de las intervenciones.
- VI.- Acuerdos adoptados.
- VII.- Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 61.- Todo lo no previsto en el presente reglamento en lo relacionado al Sistema Municipal, se resolverá mediante acuerdo aprobado por la mayoría en Sesión Correspondiente.

CAPITULO XVII DE LOS REFUGIOS

ARTÍCULO 62.- El Gobierno Municipal impulsara, en el ámbito de su respectiva competencia y capacidad presupuestal, la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia, quienes podrán llevar a sus hijos.

ARTÍCULO 63.- La naturaleza de los Refugios Municipales, será:

- I.- Velar por la seguridad e las victimas que se hospeden en ellos, y sus familias en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;
- II.- Proporcionar a las victimas la atención necesaria para su recuperación y la asesoría psicológica que les permita integrarse plenamente en la vida pública, social y privada;
- III.- Dar información a las victimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- IV.- Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales;
- V.- Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;
- VII.- Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos, y
- VIII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

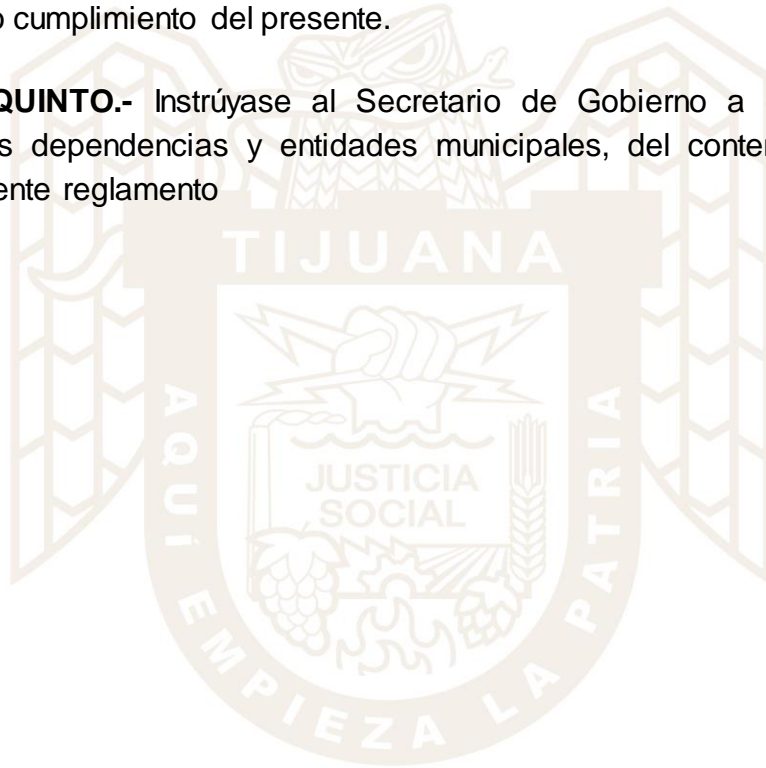
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, publíquese en un periódico de mayor circulación y/o Gaceta Municipal para conocimiento de los vecinos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que se opongan al presente Reglamento

ARTÍCULO TERCERO.- El Sistema Municipal encargado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se instalara dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal aplicable, para el debido cumplimiento del presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Instrúyase al Secretario de Gobierno a efecto de que notifique a las dependencias y entidades municipales, del contenido y alcance legal del presente reglamento



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021